

RESOLUCION EXENTA N° 4/ 570

QUILLOTA , 02 de Julio de 2010

VISTOS:

La presentación realizada por don **MANUEL GAHONA MENESES**, representante legal de Soc. Comercial El Edén Ltda., RUT 76.008.525 -1, ambos con domicilio en calle Balmaceda N° 385, comuna de Quillota, solicitando la autorización para la realización de un concierto de la artista MYRIAM HERNÁNDEZ día 03 de Junio del presente a las 21:00 horas en el Salón Palta Hass del Centro Turístico El Edén.

La petición anterior incide en el ejercicio de la garantías constitucionales previstas en el artículo 19 números 13 y 14 de la Constitución Política de la República , que asegura a todas las personas el derecho a reunirse pacíficamente , en las plazas , calles y demás lugares de uso público , respetándose las disposiciones generales de policía , y el derecho de presentar peticiones a la autoridad , sobre cualquier asunto de interés público o privado , sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes .

La resolución exenta N° 3.093 , de fecha 13 de diciembre de 2006 , publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de enero de 2007 , del Sr. Intendente de la Quinta Región , estableció los procedimientos a que deben someterse las personas naturales y jurídicas en la realización de espectáculos o eventos masivos artísticos , recreativos , culturales , y otros , que se realicen en la Quinta Región , y la resolución exenta N° 104 , de fecha 16 de enero de 2007 , delegó las facultades del Sr. Intendente Regional , contempladas en aquella resolución exenta N° 3.093 , en el Gobernador Provincial de Quillota , respecto de los espectáculos masivos que se realicen en el territorio de la provincia de Quillota

Que con fecha 30 de Junio de 2010, la 4° Comisaría de Carabineros de Chile de Quillota, remitió a esta Gobernación Provincial informe de factibilidad del evento musical de la artista Myriam Hernández, que en su parte final concluye “ASPECTOS POSITIVOS DEL EVENTO; El realce del Artista en la Comuna de Quillota y la trascendencia a otras comunas o ciudades de este tipo de actividad” el informe también señala “ASPECTOS NEGATIVOS; La zona tiene una escasa iluminación lo que conlleva que las personas que asistan o se encuentren en las inmediaciones puedan ser víctimas de hechos delictuales, especialmente para las personas de sexo femenino quienes pueden sufrir algún tipo de atentado sexual. Que, en la petición para la realización de este evento no se consigna si se contara con la presencia de guardia de seguridad, tanto en el interior como exterior del recinto”.

El referido informe de Carabineros de Chile, señala que en cuanto a la factibilidad del evento, Conforme a las conclusiones que anteriormente plantea y a juicio del Oficial Supervisor, debe autorizar este tipo de evento musical.

Que la realización del acto cuya autorización se solicita es plenamente justificable , por cuanto ella se ajusta a las normas jurídicas relativas al ejercicio de los derechos constitucionales de petición y de reunión , previstos y consagrados en el Art. 19 números 13 y 14 de la Constitución Política del Estado , y a las normas que regulan los procedimientos para la realización de espectáculos masivos previstas en las resolución exenta número 3.093 , de fecha 13 de diciembre de 2006 , publicada en el Diario Oficial de